

Decreto 125/014

Art. 1.- La presente reglamentación se aplica a todas las actividades definidas en el artículo siguiente, sea de índole privada o pública, realizadas por Entes u Organismos del Estado, por contratistas, subcontratistas, propietarios que realicen obras por administración directa, con o sin la intervención de contratistas y/o subcontratistas, trabajadores por cuenta propia y trabajadores subordinados de la Industria de la Construcción.

Art. 2.- A los efectos del presente Decreto, la Industria de la Construcción abarca:

2.1. Las obras de arquitectura e ingeniería tales como obras de infraestructura para energía eléctrica, comunicaciones, obras industriales, montajes y desmontajes electromecánicos, obras de mantenimiento, las obras de construcción del sector público o privado, edificios, carreteras, autopistas, puentes, ferrocarriles, muelles, puertos, aeropuertos, canales, embalses, obras de protección contra las aguas fluviales o marítimas, túneles, viaductos.

2.2. Empresas que presten servicios en obras, tales como: arrendamiento y/o instalación de andamios y maquinarias en general, fabricación, montaje y reparación de galpones, comunicaciones, desagües, alcantarillados y suministro de agua y energía. Se incluyen en todos los casos, las excavaciones, las transformaciones estructurales, la renovación así como la reparación y mantenimiento, incluidos cuando correspondan, los trabajos de limpieza y pintura y la demolición de todo tipo de edificios, así como toda otra tarea que se derive de, o se vincule a la actividad principal de las empresas constructoras.

2.3. Cualquier proceso, operación o transporte en las obras de construcción, desde la iniciación de los trabajos hasta su finalización.

Los servicios adjudicados que estén contemplados dentro del art.1 y 2 del decreto 125/014 deberán presentar a la hora de firmar el contrato nuestra declaración jurada y toda la documentación abajo mencionada que corresponda a la actividad que desarrollara dentro de **MEVIR Dr. Alberto Gallinal Heber**

1. Constancia de cumplimiento de Ley 16.074 (BSE)
2. Planilla de Trabajo Actualizada.
3. C.I. y carne de salud de cada trabajador
4. Estudio de Seguridad o declaración jurada según artículo 5° del Decreto 283/86, firmado por Arquitecto o Ingeniero.
(5o.- Quedan exceptuados de lo dispuesto en el presente decreto aquellas obras donde se ejecuten trabajos a menos de 8 metros de altura o excavaciones con una profundidad menor de 1,50 metros, o aquellas obras que según la naturaleza y entidad de las mismas y según constancia de Arquitecto o Ingeniero no merezcan un Estudio de Seguridad e Higiene. La referida constancia deberá ser presentada ante la Inspección General del Trabajo y Seguridad Social.)
5. Evaluación de riesgo o procedimiento de trabajo seguro para tareas que no cumplan con el numeral anterior.
6. Servicio de Seguridad según Art. 393 y 394 del decreto 125/014 con vistas a obra. (Empresa con 5 o mas trabajadores, o trabajos a mas de 5m de altura, o excavaciones >1,5m)
7. Plan de Seguridad para empresas que deban contar con servicio de seguridad.
8. Libro de Seguridad para empresas que deban contar con servicio de seguridad.
9. Registro de Capacitación obligatoria de 2 horas según **art. 4** del decreto 125/014, no menor a 2 años de impartida.
10. Registro de Entrega de EPP (Elemento de Protección Personal)
11. Registro de Capacitación de trabajo en altura para aquellos servicios que trabajen en altura.
12. Examen de aptitud física o en su defecto declaración jurada de cada trabajador para trabajos en altura.
13. En caso de utilizar andamio y dependiendo del tipo y la altura del mismo, plan de armado y desarmado, memoria de cálculos y memoria descriptiva.
- 14. Vehículos y Maquinaria vial de Obra:**
- 14.1 Chóferes deberán contar con licencia de conducir al día acorde al equipo y/o vehículos.
- 14.2 Póliza de Seguros contra 3ros. (SOA)
- 14.3 Libreta del MTOP
- 14.4 SUCTA
- 14.5 Constancia de capacitación según **art.148** del decreto 125/014
- 14.6 Mantenimiento realizado no mayor a 3 meses según **art.169** decreto 125/014
- 14.7 Todo vehículo y maquinaria vial de obra debe ajustarse al **art.172** del decreto 125/014
- 14.8 Contar con registro diario de inspección según **art.173** del decreto 125/014
- 14.9 EPP básicos requeridos para ingreso a obra.

15. Arrendamiento de Equipos de Elevación:

- 15.1 Plan de Mantenimiento
- 15.2 Registro del ultimo mantenimiento (inferior a 3 meses)
- 15.3 Manual del Equipo y Tabla de Cargas
- 15.4 Memoria de Canasto de elevación de personas
- 15.5 Certificado de utillaje del canasto.

16. Operadores de Grúas - Hidrogrúas – Equipos de Elevación, etc.:

- 16.1 Libreta tipo C/D/H.
- 16.2 Certificación del operador y aval de dicha acreditación (formaciones, experiencia, libreta de gruista, otros)
- 16.3 Formación operador (mínimo 1 hora)
- 16.4 Psicofísico vigente

Una vez adjudicado el llamado o compra directa, dichos documentos deben enviarse por e-mail a ipatera@mevir.org.uy para su control y acreditación antes de firmar el contrato y/o iniciar los trabajos.